



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 174 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 SET. 2013

VISTOS:

La Nota Informativa N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 09 de setiembre de 2013, emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-AG-AGRO RURAL-DE; y, el Informe Legal N° 239-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 12 de setiembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

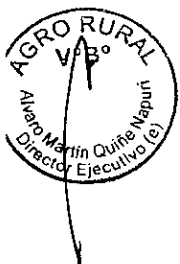
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-AG-AGRO RURAL-DE del 16 de agosto de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, encargada de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los funcionarios, ex –funcionarios, servidores y ex – servidores comprendidos en los hechos consignados en las tres observaciones identificadas en el Informe N° 014-2010-2-00-52 denominado Examen Especial a las Obras “Mejoramiento Canal Pucaraqay – Pincha” y “Riego Presurizado – San Antonio de Pincha”, ejecutadas por la Agencia Zonal Vilcashuamán – PRONAMACHCS- Ayacucho;

Que, mediante Nota Informativa N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 09 de setiembre de 2013, la referida Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios informó que había realizado las respectivas notificaciones a las personas comprendidas en las observaciones y que algunas de ellas ya habían cumplido con efectuar sus descargos, sin embargo, la Oficina de Asesoría Jurídica había precisado que era necesario que la Dirección Ejecutiva disponga el inicio del respectivo proceso administrativo;

Que, conforme a los artículos 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, en cuyo caso éste será instaurado por resolución del titular de la Entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Que, en el caso de autos, el proceso administrativo disciplinario responde a un Examen de Control, el cual, conforme lo señala el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, constituye prueba pre constituida para el inicio de acciones administrativas; sin embargo,



CUT:148010 - 2012

ello no obsta para omitir la expedición de la resolución autoritativa, toda vez que conforme a la normativa aludida en el Considerando anterior, el inicio de todo proceso administrativo disciplinario requiere de la expedición de la correspondiente resolución autoritativa, sea que la disposición de someter a proceso de determinación de responsabilidades administrativas provenga de una acción de control por parte de alguno de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, o de disposiciones de la propia administración de AGRO RURAL;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 239-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 12 de setiembre de 2013, corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva autorizando el inicio del respectivo proceso administrativo disciplinario, para dar formal inicio al respectivo proceso administrativo disciplinario y recién a partir de ese momento cursar las correspondientes notificaciones y recibir los respectivos descargos;

Que, para dicho efecto, y conforme a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios debe tomar en consideración los plazos previstos respectivamente en los artículos 169° y 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el sentido que las notificaciones que realice sobre las observaciones contenidas en el Informe N° 014-2010-2-00-52, deben otorgar el plazo de presentación de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, pudiendo excepcionalmente, a petición del interesado y cuando exista causa justificada, otorgar una prórroga de cinco (05) días hábiles adicionales; todo ello sin exceder el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles establecido para el proceso administrativo disciplinario. Del mismo modo, al momento de efectuar la correspondiente notificación, sería recomendable que la referida Comisión Especial precise que el respectivo descargo debe contener los requisitos establecidos en el aludido artículo 169° del citado Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

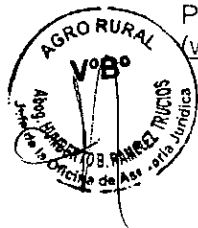
Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio del proceso administrativo disciplinario para deslindar la responsabilidad de los funcionarios, ex –funcionarios, servidores y ex – servidores comprendidos en los hechos consignados en las tres observaciones identificadas en el Informe N° 014-2010-2-00-52 denominado Examen Especial a las Obras “Mejoramiento Canal Pucaraqay – Pincha” y “Riego Presurizado – San Antonio de Pincha”, ejecutadas por la Agencia Zonal Vilcashuamán – PRONAMACHCS- Ayacucho.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-AG-AGRO RURAL-DE, deberá cursar nuevas notificaciones sobre las observaciones contenidas en el Informe N° 014-2010-2-00-52, a efectos de recibir los respectivos descargos, respetando los plazos y formalidades previstos en los artículos 163° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando sin efecto las notificaciones cursadas y demás actuados a la fecha.





Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda con la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, respetando las formalidades previstas en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN OLIVERA NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)